

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que ante esta secretaría se radico escrito por parte de las demandadas señoras LUZ ENITH PEÑA BALLESTA en representación del menor YORK MARIO ARRIETA PEÑA y CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, donde solicitan la nulidad de la notificación surtida por parte del extremo demandante en razón a que las misma según no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022 y Decreto 806 de 2020, igualmente se aportó memorial de poder conferido por las antes señalada a la profesional del derecho doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS. Por último, se le hace saber que dentro del expediente no existe constancia de que la parte demandante haya surtido la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto tres (03) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	GREY ENITH DE AGUAS DE AGUAS.
DEMANDADO	JORGE LUIS ARRIETA VALERA, CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, CINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, menores C.A.A.DA, y G.S.A.D. y LUZ ZENITH PEÑA BALLESTA en representación del menor Y.M.A.P.
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00072-00.

Visto el informe secretarial y como quiera que revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda a los demandados, se abstendrá el Despacho a emitir pronunciamiento de la solicitud de nulidad realizada por las demandadas señoras LUZ ENITH PEÑA BALLESTA en representación del menor YORK MARIO ARRIETA PEÑA y CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por LUZ ENITH PEÑA BALLESTA en representación del menor YORK MARIO ARRIETA PEÑA y CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA a la abogada MARYS CAMILA CAMPO DE SALAS se deduce que la accionada está enterada de la existencia del proceso, razón

por la cual, se les tendrá por notificadas por conducta concluyente del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso,

Así las cosas, de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo por secretaria y a los correos electrónicos penaballestalucy@gmail.com; ctatyarrieta@gmail.com y meryscampo@hotmail.com Advirtiéndole que, el término de traslado de la demanda **(término 20 días)** empezará a correr a partir de los dos (2) días siguientes del recibido de los documentos antes señalados, conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se RECONOCE personería suficiente a la abogada MARYS CAMILA CAMPO DE SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.417.978 y T.P. N° 18.599 del C.S.J, para representar a LUZ ENITH PEÑA BALLESTA en representación del menor YORK MARIO ARRIETA PEÑA y CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO